

INTERLOCUTORIO N°. **268**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal de bienes, que formaron los señores JHON JAIRO HURTADO OCAMPO y SANDRA LORENA GUERRERO CASTILLO, ésta fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia declaratoria de su divorcio (25 de febrero de 2020), por lo que de conformidad con el inciso 3 del artículo 523 del Código General del Proceso, se hará la notificación de ésta por medio de estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal de bienes, que formaron los señores JHON JAIRO HURTADO OCAMPO y SANDRA LORENA GUERRERO CASTILLO.

2º) CORRER traslado de la demanda a la señora SANDRA LORENA GUERRERO CASTILLO, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente que de la notificación por estado se haga de este auto, para que haga valer el derecho de defensa que le asiste.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p align="center">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>HOY, _____ A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>
--

2020-00052

2020-00052

2020-00052

2020-00052